

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 7871 - M. 595149 - Valor C\$ 150,00

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 23-2000

“MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS”

El Ministerio Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal nos obliga a velar por la salud de los animales, vegetales, por la inocuidad de los productos y subproductos de estos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades con las finalidades de proteger la salud humana y el patrimonio agropecuario nacional.

II

Que la actualización y armonización de las leyes y normas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad de alimentos son requisitos indispensables y necesarios para el intercambio comercial de animales, plantas, productos y subproductos de origen animal y vegetal, como elementos básicos de una modernización del Estado en cuanto a la organización y estructura sanitaria y fitosanitaria para atender las exigencias de la apertura del mercado nacional al comercio agropecuario internacional que representa la integración centroamericana y el proceso de globalización de la economía nacional, sin menoscabo para la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal y agroforestaria.

III

Que Nicaragua como país miembro de la OMC, tiene derecho de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas sean compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre la aplicación de MSF de la OMC.

IV

Que es obligación de esta Institución el dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la debida prevención y el combate de las plagas y enfermedades, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional y que afecten la importación y exportación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal.

PORTANTO

Con base en las anteriores consideraciones y apoyados en los numerales 8) y 9) del Arto. 4 de la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y CAPITULO X de su Reglamento.

ACUERDO

Dictar las siguientes:

"MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS"

Arto. 1 Todos los productos y subproductos de origen agropecuario, acuícola, pesquero y forestal, para su introducción al país deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar libres de plagas y enfermedades de interés económico y cuarentenario.

b) Estar libres de aditivos alimentarios incluidos en el CODEX ALIMENTARIUS.

c) Para aquellos aditivos alimentarios incluidos en el CODEX ALIMENTARIUS se aceptarán únicamente niveles permitidos.

d) Estar libres de contaminantes no incluidos en las normas del CODEX ALIMENTARIUS.

e) Estar libres de residuos de plaguicidas prohibidas por la legislación nacional.

f) Para plaguicidas de uso en la agricultura y ganadería, se aceptarán niveles de residuos (trazas) permitidos por el CODEX ALIMENTARIUS.

g) Para pudriciones y magulladuras se aceptarán niveles hasta el 2% inclusive.

h) Estar libres de humedad externa anormal, olores y sabores extraños y otros que alteren su consistencia normal.

i) Las frutas frescas, verduras y hortalizas deberán ser transportadas en envases nuevos, apropiados para el producto y de tamaño estándar a fin de facilitar la inspección fitosanitaria y aplicación de tratamiento fitosanitario en los puestos de cuarentena del país.

Los procedimientos para la aplicación de estas normas serán determinadas por la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria quien lo hará de conocimiento público a través de cualquier medio de comunicación.

Arto. 2 Estas medidas son de carácter obligatorio y su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

Arto. 3 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 12-2000 "Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" del diez de Mayo del año dos mil.

Arto. 4 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, así como en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Julio del año dos mil. - **José Marengo Cardenal**, Ministro.

Reg. No. 7872 - M. 595150 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2000

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO